



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 376-2024-MDH

Huanchaco, 16 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 9094-2024-01, de fecha 24 de mayo de 2024, ingresado por la Sra. ANTONIA GIANELLA HORNA REYNA, mediante el cual presenta su renuncia irrevocable, Informe N° 017-2024-URRHH-JJSC, Informe N° 799-2024-URRHH-OAF/MDH, Informe N° 2391-2024-MDH-OAF/OAAG, Informe N° 2316-2024-MDH-OPP/LACH, Informe N° 2624 – 2024 – MDH – OAF/OAAG y el Informe Legal N° 216-2024-OAJ-MDH/YPÑF, con 18 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora";

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

El numeral 8.6. del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 165-2011-PCM prescribe que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozosavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9094-2024-01, de fecha 24 de mayo de 2024, ingresado por el Sra. ANTONIA GIANELLA HORNA REYNA, mediante el cual informa su renuncia irrevocable;

Que, con informe N° 017-2024-URRHH-JJSC, de fecha 01 de julio de 2024, remite liquidación de beneficios sociales de la ex trabajadora ANTONIA GIANELLA HORNA REYNA, considerando el concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, siendo el monto total a pagar de S/. 1,603.57 (MIL SEISCIENTOS TRES CON 57/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

Monto neto a pagar	1,299.04
Sistema privado de pensiones	172.13
Essalud	132.40
Total	1,603.57

Sin embargo, en dicho informe se menciona que el monto calculado no será abonado a la ex trabajadora ya que de acuerdo a lo informado por la entidad EL COMERCIO, la ex trabajadora presentaría una deuda de S/ 15,465.55 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES), tal y como se evidencia en el correo remitido por ROCIO JACQUELINE REYES ASSEO, Gestora Comercial Banca Personas del Banco El Comercio, por lo que de acuerdo a la carta de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autorización de descuento en planilla por convenio establece la aceptación de la trabajadora a que en caso de suspensión o extinción del vínculo laboral autoriza que el monto pendiente de pago al Banco El Comercio en virtud al crédito concedido, sea descontado de los beneficios sociales, remuneración impaga, CTS, y/o de cualquier otro beneficio que tuviera derecho (...);

Que, con Informe N° 2316-2024-MDH-OPP/LACH, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por el jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual remite certificación presupuestal por el monto de S/. 1,603.57 (MIL SEISCIENTOS TRES CON 57/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 2624 - 2024 - MDH - OAF/OAAG, de fecha 30 de julio del 2024, mediante el cual la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas solicita informe legal;

Que, mediante Informe Legal N° 216-2024-OAJ-MDH/YPNF, concluye que corresponde **OTORGAR EL PAGO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS), POR EL MONTO TOTAL DE S/. 1,603.57 (MIL SEISCIENTOS TRES CON 57/100 SOLES), CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01 DE ABRIL DEL 2019 AL 31 DE MAYO DE 2024 A FAVOR DE LA SRA. ANTONIA GIANELLA HORNA REYNA, EN SU CALIDAD DE EX TRABAJADORA DE ESTA ENTIDAD EDIL, CONTRATADA BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 - CAS - INDETERMINADO, DEBIENDO SER ABONADO EL TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN AL BANCO EL COMERCIO** en mérito a lo dispuesto en la Carta de Autorización de Descuento en Planilla por Convenio, suscrito por la Sra. Antonia Gianella Horna Reyna;

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de liquidación de beneficios sociales (**VACACIONES TRUNCAS, VACACIONES NO GOZADAS**) a favor de la **SRA. ANTONIA GIANELLA HORNA REYNA**, en su calidad de ex trabajadora de esta entidad edil, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), ascendente a la suma de **S/. 1,603.57 (MIL SEISCIENTOS TRES CON 57/100 SOLES)**, **DESCONTÁNDOSE** la suma de **S/. 172.13 (CIENTO SETENTA Y DOS CON 13/100 SOLES)** por concepto de Sistema Privado de Pensiones - SPP y la suma de **S/. 132.40 (CIENTO TREINTA Y DOS CON 40/100 SOLES)** por concepto de Es Salud, **SIENDO EL MONTO NETO A PAGAR la suma de S/. 1,299.04 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 04/100 SOLES)**, **DEBIENDO SER ABONADO EL TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN AL BANCO EL COMERCIO** en mérito a lo dispuesto en la Carta de Autorización de Descuento en Planilla por Convenio, suscrito por la administrada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



C.c.
Archivo/SG



661 313

/municipalidaddehuanchaco

@municipalidaddehuanchaco

mesapartes@munihuanchaco.gob.pe

Av. La Ribera N° 725 - Huanchaco

www.munihuanchaco.gob.pe